



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral Regional N° 289 -2023-GRU-DRA

Pucallpa; 22 AGO 2023

VISTO:

Resolución Directoral Regional N°439-2018-GRU-DRA de fecha 29 de noviembre del 2018, Informe N°0293-2021-GRU-DRA-DISAFILPA/USFC de fecha 26 de octubre del 2021, Informe N°0121-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/AECD de fecha 25 de mayo del 2023, Informe Técnico Legal N°0018-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/USFC/SL de fecha 10 de julio del 2023, Oficio N°540-2023-GRU-DRA-DISAFILPA de fecha 11 de julio del 2023, Informe Legal N°367-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 09 de agosto del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás actuados, con CUT: 65933-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N°27867** – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los **Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional 439-2018-GRU-DRA de fecha 29 de noviembre de 2018, se resuelve en su **Artículo Primero**.- Disponer la inmatriculación como primera inscripción de dominio de predios rurales a favor de la Dirección Regional de Agricultura, del Sector "Erika", del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali; adjuntado para ello los Certificados de Información Catastrales, Memorias Descriptivas y planos, los mismos que forman parte integrante de la Presente Resolución y de acuerdo a las siguientes características:

REGIÓN : UCAYALI
PROVINCIA : PADRE ABAD
DISTRITO : PADRE ABAD
SECTOR : ERIKA

N°	UU.CC.	NOMBRE DEL PREDIO	AREA (ha)	Perímetro (m)
01	021458	ARMAGEDÓN II	0.0577	119.20
02	021459	ARMAGEDÓN I	19.4596	1781.80

Artículo Segundo: Aprobar, la Inmatriculación a favor de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, para su posterior Adjudicación a los Agricultores.

Que, mediante Informe N° 086-2018-GRU-DRA/DISAFILPA/FPF de fecha 06 de diciembre de 2018, el Verificador Común de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, hace entrega de los certificados de información catastral firmados, para realizar la inmatriculación de predios rurales ante los Registros Públicos conforme al siguiente cuadro para el presente caso:

N°	DISTRITO / SECTOR	PROPIETARIO	UU.CC	P.E.	PREDIO	ÁREA (Ha)
33			021458	-----	ARMAGEDON II	0.0577
34	Padre Abad / Erika	PORTA VALVERDE JAIME	021459	-----	ARMAGEDON I	19.4596

Que, mediante Informe N°0112-2018-GRU-DRA/DISAFILPA/SF de fecha 06 de diciembre del 2018, el Responsable de Saneamiento Físico, hace llegar el informe del Verificador Común, el cual remite a su despacho 39 Certificado de Información Catastral (CIC), en el cual se incorpora el Sector "ERIKÁ", del Distrito de Padre Abad, para su posterior adjudicación;

Que, mediante Oficio N°1033-2018-GRU-DRA/DISAFILPA de fecha 07 de diciembre de 2018, el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, hace llegar al despacho de la Dirección Regional de Agricultura treinta y nueve (39) Certificado de Información Catastral (CIC), en el cual se incorpora el sector "ERIKÁ", del distrito de Padre Abad, para su posterior adjudicación ante los Registros Públicos;



PERÚ

Gobierno Regional de Ucayali

Dirección Regional Agricultura



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, mediante Informe N°0670-2021-GRU-DRA-DISAFILPA-UCC de fecha 25 de agosto de 2021, el Responsable de la Unidad de Cartografía y Catastro, recomienda remitir los expedientes con Unidad Catastral N° 021458 (Armagedón II) y 021459 (Armagedón I), del Sector Erika, Distrito de Padre Abad, y el acervo documentario completo a la Unidad de Saneamiento Físico y Catastro, a fin de autorizar la impresión de los CIC, MEMORIAS DESCRIPTIVAS Y PLANOS DE LOCALIZACIÓN;

Que, mediante Informe N°0293-2021-GRU-DRA-DISAFILPA-USFC de fecha 26 de octubre de 2021, la Responsable de la Unidad de Saneamiento Físico, recomienda derivar los presentes actuados a la Unidad de Saneamiento Legal, a fin de que emita opinión, respecto a la continuidad del proceso de inmatriculación de los predios con Unidad Catastral 021458 (Armagedón II) y 021459 (Armagedón I), del Sector Erika, Distrito de Padre Abad, ya que mediante Resolución Directoral Regional 439-2018-GRU-DRA, de fecha 29 de noviembre de 2018, se resuelve: Disponer la inmatriculación de los mencionados predios;

Que, mediante Informe N°229-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 12 de mayo de 2023, el Responsable de la Unidad de Saneamiento Legal, concluye, proseguir con la inmatriculación como primera inscripción de dominio de predios rurales a favor del Gobierno Regional de Ucayali, del sector "Erika", del Distrito de Padre Abad, Departamento de Ucayali, de las UU.CC. 021458 y 021459;

Que, mediante Informe N°0121-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/AECD de fecha 25 de mayo de 2023, la Responsable del Área de Evaluación y Calificación de Documentos, informa que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, señala que los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N°1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que no hubieran concluido a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se adecuan a las disposiciones establecidas en el presente reglamento dentro del plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia. Y que, A su vez indica, que la presente disposición no aplica en los siguientes casos: a) Si se ha expedido acto o resolución administrativa que reconozca derechos a los administrados o este se encuentre en trámite de inscripción registral; b) Si se ha emitido acto o resolución administrativa que disponga la expedición del título o instrumentos de formalización de la propiedad rural o prestación del servicio prestado en exclusividad y este se encuentre pendiente de inscripción; y c) Si se ha vencido el plazo para la formulación de oposiciones encontrándose expedito el trámite para la emisión del instrumento de formalización de la propiedad rural". Por lo que, concluye, que partir del día 28 de julio de 2022, todos los procedimientos de formalización deben de tramitarse de conformidad con los requisitos, presupuestos y formalidades exigidas por la Ley N° 31145 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI. Asimismo, aquellos procedimientos iniciados en virtud de la vigencia del Decreto Legislativo N°1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que no hubieran concluido para la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 31145, deberán de adecuarse a las formalidades establecidas por este último dispositivo legal, dentro del plazo de seis (06) meses computados desde el día 28 de julio de 2022; cuyo plazo feneció el día 28 de enero de 2023. Concluyendo, que, a fin de continuar con el procedimiento de inmatriculación, y en cumplimiento a lo indicado en el artículo primero de la Resolución Directoral Regional 439-2018-GRU-DRA, de fecha 29 de noviembre de 2018; se solicite la aclaración y actualización de la resolución en mención, para una adecuada inscripción ante la Oficina Registral se tome en cuenta lo siguiente:

SIENDO LO CORRECTO:

Artículo Primero.- DISPONER la inmatriculación como primera inscripción de Dominio de Predios Rurales a favor del Gobierno Regional de Ucayali; de las Unidades Catastrales de los Predios Rurales del Sector "Erika" (UU.CC N°021458 y 021459), del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, adjuntado para ello los Certificados de Información Catastrales, Memorias Descriptivas, CD y Planos, los mismos que toman integrante de la Presente Resolución; Asimismo, ADECUENSE a las formalidades establecidas mediante Ley N°31145 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI, y de acuerdo a las siguientes características:

N°	UU.CC	NOMBRE DEL PREDIO	AREA (ha)	Perímetro (m)
01	021458	ARMAGEDÓN II	0.0577	119.20
02	021459	ARMAGEDÓN I	19.4596	1781.80

Artículo Segundo. – APROBAR la inmatriculación a favor del Gobierno Regional de Ucayali, para su posterior adjudicación a los agricultores.

Asimismo, recomienda que se solicite a la Oficina de Asesoría Jurídica la aclaración y actualización de la Resolución Directoral Regional N°439-2018-GRU-DRA de fecha 29 de noviembre de 2018, a fin de proseguir con la inscripción ante la SUNARP.



PERÚ

Gobierno Regional de Ucayali

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, mediante Informe N°080-2023-GRU-DRA-DISAFILPÁ/ACC/JGSA de fecha 03 de julio de 2023, el Operador GIS de la Unidad de Cartografía y Catastro, deriva los Planos, Memoria Descriptiva, y Certificados de Información Catastral (CIC); además del grabado de la información gráfica en medio magnético CD, de los predios signados con UU.CC N°021458 y 021459 del Sector Erika, jurisdicción del Distrito de Padre Abad;

Que, mediante Informe N°0386-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-ACC de fecha 03 de julio de 2023, el Responsable de la Unidad de Cartografía y Catastro, remite la impresión actualizada del CIC, MEMORIA, PLANO E INFORMACIÓN DIGITAL DEL PREDIO SIGNADO CON UNIDAD CATASTRAL N°021458 y 021459;

Que, se advierte, que la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali ha incurrido en el error material existente, ya que omitió en incluir un dígito del perímetro de la UU.CC 115791 – Fundo El Riojano; por lo que, corresponde a la entidad Agraria realizar dicha corrección a fin de que continúe el procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°0018-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/USFC/SL de fecha 10 de julio del 2023, los Responsables de las Unidades de Saneamiento Físico y Saneamiento Legal, concluyen; Estando a lo indicado conforme a la normativa vigente que rige los procedimientos de Formalización y Titulación de Predios Rurales, la Unidad de Saneamiento Legal, sugiere la actualización de la Resolución Directoral Regional N° 439-2018-GRU-DRA-DRA, de fecha 29 de noviembre de 2018, indicando que es de advertir que el presente procedimiento, se encuentra enmarcado en la aplicación de la adecuación de los procedimientos, indicada en la UNICA disposición, es por esta razón que la continuidad del procedimiento se desarrollara hasta la inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble, conforme lo establecido en el Artículo 7°: De la inscripción de la Titularidad de predios estatales a favor del GORE, inciso 7.1, 7.2. del reglamento de la Ley N°31145, Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; recomendando, recomienda derivar todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de actualizar la Resolución Directoral Regional N° 439-2018-GRU-DRA-DRA, de fecha 29 de noviembre de 2018, y proseguir con la inscripción de la inmatriculación ante el Registro de Propiedad Inmueble, para la posterior adjudicación de los predios signados con UU.CC N°021458 y 021459 del Sector Erika, jurisdicción del Distrito de Padre Abad a favor del administrado;

Que, mediante Oficio N°540-2023-GRU-DRA-DISAFILPA de fecha 11 de julio del 2023, el Director de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, solicita la actualización de la Resolución Directoral Regional N°439-2018-GRU-DRA de fecha 29 de noviembre del 2018, y de esta manera proseguir con el procedimiento de formalización y titulación de predios rurales, con la inscripción ante la SUNARP, para su posterior adjudicación de los predios signados con UU.CC 021458 y 021459 del Sector Erika, jurisdicción del Distrito de Padre de Abad;

Que, el artículo IV, numeral 1, sub índice 1.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se señala al Principio de Impulso de Oficio, como uno de los principios del procedimiento administrativo, por medio del cual las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, mediante Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, fue publicada en el diario Oficial El Peruano el día 27 de marzo de 2021, el mismo que tiene por objetivo: **"Establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; Asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley"**. Es así que su Única Disposición Complementaria Derogatoria de la citada Ley N° 31145 se dispone, derogar a la décima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y el Decreto Legislativo 667, Ley del Registro de Predios Rurales;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la referida Ley N° 31145, **establece el plazo de sesenta días calendarios para reglamentar mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;**

Que, cabe indicar, que la Ley N° 31145, entró en vigencia al día siguiente de su publicación, esto es el **día 28 de marzo de 2021**, toda vez que en ninguna parte de las disposiciones complementarias señala *vacatio legis*, a efectos de postergar su vigencia ya sea de forma total o parcial; lo que implica que a partir de la vigencia de la precitada Ley N° 31145, todos los procedimientos de formalización, rectificación y prescripción, deberían de sujetarse a las disposiciones contenidas en la referida Ley. Sin embargo, cabe precisar que ante la falta de desarrollo de procedimientos y demás formalidades reservadas para su regulación vía reglamento, correspondía acogerse a las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1089, ello hasta la publicación del Reglamento de la Ley N°31145;



PERÚ

Gobierno Regional de Ucayali

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, cuyo dispositivo legal entro en vigencia al día siguiente de su publicación, esto es el **día 28 de julio de 2022**. Es así que en su Única Disposición Complementaria Derogatoria se dispone la derogación del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, de acuerdo al artículo 7° del Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI, establece: la inscripción de la titularidad de predios estatales a favor de GORE, que indica: "El GORE, asume por razones operativas, la titularidad de dominio de los predios inscritos a favor de cualquier entidad estatal regional municipal, respecto de las áreas involucradas en los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas," asimismo, el numeral 7.2 señala "el dominio a favor del GORE se inscribe por el solo mérito de la solicitud que formule al RdP";

Que, mediante acuerdo, a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, señala: Que los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N°1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que no hubieran concluido a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se adecuan a las disposiciones establecidas en el presente reglamento dentro del plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia;

A su vez indica que la presente disposición no aplica en los siguientes casos:

- a) Si se ha expedido acto o resolución administrativa que reconozca derechos a los administrados o este se encuentre en trámite de inscripción registral.
- b) Si se ha emitido acto o resolución administrativa que disponga la expedición del título o instrumentos de formalización de la propiedad rural o prestación del servicio prestado en exclusividad y este se encuentre pendiente de inscripción.
- c) Si se ha vencido el plazo para la formulación de oposiciones encontrándose expedido el trámite para la emisión del instrumento de formalización de la propiedad rural".

Que, conforme a lo antes expuesto, se indica que partir del día 28 de julio de 2022, todos los procedimientos de formalización deben de tramitarse de conformidad con los requisitos, presupuestos y formalidades exigidas por la Ley N° 31145 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI,

Que, aquellos procedimientos iniciados en virtud de la vigencia del Decreto Legislativo N°1089 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que no hubieran concluido para la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 31145, deberán de adecuarse a las formalidades establecidas por este último dispositivo legal, **dentro del plazo de seis (06) meses computados desde el día 28 de julio de 2022; cuyo plazo feneció el día 28 de enero de 2023;**

Que, entonces para aquellos procedimientos que no fueron culminados hasta antes de la vigencia del Reglamento de la Ley N° 31145, es la adecuación en el plazo de seis meses, lo que no implica que vencido dicho término no proceda seguir adecuándose; por cuanto, el legislador no estableció otra formalidad que no sea la adecuación, tampoco ha sido intención del legislador que dichos procedimientos vuelven a la etapa inicial, lo cual será contraproducente con los principios que regulan la administración pública y dejaría sin contenido los derechos expectativos de los administrados, vulnerando la predictibilidad y seguridad jurídica;

Que, por adecuación normativa se entiende como aquella obligación que tiene la administración pública de adoptar medidas a fin de cumplir con las formalidades, exigencias y criterios establecidos por una determinada norma, para lo cual debe de crear o establecer puestos administrativos, determinar competencia, instancias administrativas, jerarquías, fijar plazos y tasas; de ser el caso, introducir modificaciones a los instrumentos de gestión como: TUPA, MOF, ROF, RIT, etc, con el propósito de que los derechos, garantías, obligaciones dispuestas en la normativa se adhieran de manera correcta a la organización y funcionalidad de la administración pública;

Que, ante ello, estamos ante un procedimiento que adolece de adecuación a la normativa vigente regulado por la Ley N° 31145 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, y cuyo plazo de adecuación se encuentra vencida conforme se ha indicado en los párrafos precedentes del presente Informe; pero la administración pública no debe de dejar de resolver las cuestiones que están dentro de su competencia por deficiencia de fuentes, para ello deberá de recurrir a los principios generales del derecho regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, siendo así, tenemos los principios regulados por los numerales 1.3, 1.6, 1.9, 1.10 y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que dispone lo siguiente: *Los principios impulso de oficio, informalismo, celeridad, eficacia y simplicidad, respectivamente, están orientadas de tal modo que la autoridad administrativa, busque dirigir e impulsar de oficio el procedimiento sometido a su competencia, interpretando de forma favorable la normativa sin exigir mayor formalidad que en el transcurso del procedimiento pueda ser válidamente subsanada, promoviendo su resolución dentro de un plazo razonable, sin exigir mayores complicaciones normativas, todo ello motivado a la finalidad perseguida;*



Que, además los principios antes referidos son medios de satisfacción del principio de legalidad, cuyo principio rector de la administración pública, constituye una regla fundamental que delimita la actuación administrativa en el sentido que debe de estar motivado, vinculado y sustentado con estricto respeto de la Constitución, leyes y demás ordenamientos jurídicos, conforme a las facultades otorgadas y los fines para los que fueron conferidos;

Que, lo que implica que la autoridad administrativa está obligada en el cabal cumplimiento de sus funciones, adoptar todas las acciones administrativas necesarias para la adecuación a una determinada normativa, de ser posible reformular su estructura organizativa y sus instrumentos de gestión, cautelando los recursos públicos, evitando la duplicidad de labores, buscando la resolución en el plazo razonable, respetado los derechos de terceros, todo ello con la finalidad de otorgar seguridad jurídica tanto al administrado y a la propia administración;

Que, si bien en el presente caso, tenemos que el procedimiento de formalización de predios rústicos, se inició bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 1089; empero, al existir un nuevo cuerpo normativo legal vigente que regula el procedimiento de formalización de predios rurales, deberá adecuarse a las formalidades establecidas mediante Ley N° 31145 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2020-MIDAGRI;

Que, a efectos de proceder con su adecuación, es menester realizar el análisis de la normativa actual que regulan los procedimientos de formalización y de ser posible buscar la afinidad y coherencia que permita su continuidad hasta lograr la inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Pucallpa, Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa;

Que, para mejor entendimiento, es menester realizar la comparación de la normativa vigente con la derogada, por lo que se ha elaborado el cuadro siguiente:

Table with 2 columns: NORMA DEROGADA and NORMATIVA VIGENTE. It compares the 'Reglamento del D.L. N°1089' with the 'Reglamento de la Ley N° 31145'. The table details the steps of formalization and titling for rural state property, comparing the old and new procedures.

Como es de advertirse, se aprecia las similitudes de las etapas del procedimiento de Formalización de predios rústicos de propiedad del estado;

Que, en tal sentido, en vista que existe congruencia y coherencia en cuanto a las etapas del procedimiento de Formalización de predios rústicos de propiedad del estado reguladas por las normativas materia de comparación, corresponde que se disponga la adecuación de los expedientes indicados en el presente informe, en mérito a la Ley N° 31145 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI;

Que, si bien resulta cierto, que el mecanismo de la aclaración de los actos administrativos no se encuentra regulada en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, el Artículo IV de su Título Preliminar, señala que: "La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"; por lo que resulta aplicable el Art. 406 del Código Procesal Civil, que dice: "El juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable";

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que mediante Informe Técnico Legal N°0018-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/USFC/SL de fecha 10 de julio del 2023, los Responsables de las Unidades de Saneamiento Físico y Saneamiento Legal, concluyen que, el presente procedimiento se inició bajo el amparo del Decreto Legislativo N°1089;



PERÚ

Gobierno Regional de Ucayali

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

empero, al existir un nuevo cuerpo normativo legal vigente que regula el procedimiento de formalización de predios rurales, deberá adecuarse a las formalidades establecidas mediante Ley N°31145 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI; en ese sentido en virtud a lo señalado en el presente informe, el Procedimiento de Formalización de predios rústicos de propiedad del estado deberá de inmatricularse a favor del Gobierno Regional de Ucayali, según lo establecido en la Tercera Disposición Complementario Final de la Ley N°31145, ello en concordancia al artículo 7° del Reglamento de la presente Ley. Por lo que, resulta necesario aclarar la Resolución Directoral Regional N°439-2018-GRU-DRA de fecha 29 de noviembre del 2018, del Sector Erika, ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, en consecuencia, ante la existencia de fundamentos razonables y solidos en el presente expediente administrativo, resulta procedente lo solicitado, por la Dirección Regional de Agricultura, en efecto, corresponde emitir el acto resolutorio de aclaración del Artículo Primero de la parte resolutoria de la Resolución Directoral Regional N°439-2018-GRU-DRA de fecha 29 de noviembre del 2018, del Sector Erika, del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, y a lo indicado en el Informe Técnico Legal N°0018-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/USFC/SL de fecha 10 de julio del 2023, emitido por los Responsables de la Unidad de Saneamiento Físico y Saneamiento Legal, lo cual concluye; Estando a lo indicado conforme a la normativa vigente que rige los procedimientos de Formalización y Titulación de Predios Rurales, la Unidad de Saneamiento Legal, sugiere la actualización de la Resolución Directoral Regional N° 439-2018-GRU-DRA-DRA, de fecha 29 de noviembre de 2018, indicando que es de advertir que el presente procedimiento, se encuentra enmarcado en la aplicación de la adecuación de los procedimientos, indicada en la UNICA disposición, es por esta razón que la continuidad del procedimiento se desarrollara hasta la inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble, conforme lo establecido en el Artículo 7°: De la inscripción de la Titularidad de predios estatales a favor del GORE, inciso 7.1, 7.2. del reglamento de la Ley N°31145, Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; recomendando, recomienda derivar todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de actualizar la Resolución Directoral Regional N° 439-2018-GRU-DRA-DRA, de fecha 29 de noviembre de 2018, y proseguir con la inscripción de la inmatriculación ante el Registro de Propiedad Inmueble, para la posterior adjudicación de los predios signados con UU.CC N°021458 y 021459 del Sector Erika, jurisdicción del Distrito de Padre Abad a favor del administrado. En consecuencia, mediante Informe Legal N°367-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 09 de agosto del 2023, se concluye; **Procedente** la Aclaración del Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N°439-2018-GRU-DRA de fecha 29 de noviembre del 2018, del Sector Erika, del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali;

DEBIENDO SER LO CORRECTO:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER la inmatriculación como primera inscripción de Dominio de Predios Rurales a favor del Gobierno Regional de Ucayali; de las unidades catastrales de los predios Rurales del sector "Erika" (UU.CC. N°021458 y 021459), del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, adjuntando para ello los Certificado de Información Catastral, Memorias Descriptivas, CD y Planos, los mismos que forman integrante de la presente resolución; Asimismo **ADECÚESE** a las formalidades establecidas mediante Ley N° 31145 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución y de acuerdo a las siguientes características:

REGIÓN : UCAYALI
PROVINCIA : PADRE ABAD
DISTRITO : PADRE ABAD
SECTOR : ERIKA

N°	UU.CC.	NOMBRE DEL PREDIO	AREA (ha)	Perímetro (m)
01	021458	ARMAGEDÓN II	0.0577	119.20
02	021459	ARMAGEDÓN I	19.4596	1781.80

Artículo Segundo. – APROBAR la inmatriculación a favor del Gobierno Regional de Ucayali, para su posterior adjudicación a los agricultores.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Artículo Primero y Artículo Segundo de la parte resolutoria de la Resolución Directoral Regional N°439-2018-GRU-DRA de fecha 29 de noviembre del 2018, del Sector Erika, del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali;

SIENDO LO CORRECTO:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER la inmatriculación como primera inscripción de Dominio de Predios Rurales a favor del Gobierno Regional de Ucayali; de las unidades catastrales de los predios Rurales del sector "Erika" (UU.CC. N°021458



PERÚ

Gobierno Regional de Ucayali

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

y 021459), del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, adjuntando para ello los Certificado de Información Catastral, Memorias Descriptivas, CD y Planos, los mismos que forman integrante de la presente resolución; Asimismo **ADECÚESE** a las formalidades establecidas mediante Ley N° 31145 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución y de acuerdo a las siguientes características:

REGIÓN : UCAYALI
PROVINCIA : PADRE ABAD
DISTRITO : PADRE ABAD
SECTOR : ERIKA

N°	UU.CC.	NOMBRE DEL PREDIO	AREA (ha)	Perimetro (m)
01	021458	ARMAGEDÓN II	0.0577	119.20
02	021459	ARMAGEDÓN I	19.4596	1781.80

ARTÍCULO SEGUNDO. – **APROBAR** la Inmatriculación a favor del Gobierno Regional de Ucayali, para su posterior adjudicación a los agricultores.

ARTICULO SEGUNDO. – **DEJESE SUBSISTENTE** todo lo demás, que contiene la Resolución Directoral Regional N°439-2018-GRU-DRA de fecha 29 de noviembre del 2018, del Sector Erika, del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali.

ARTICULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, el contenido de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR** a la Zona Registral N°VI – Sede Pucallpa para su inscripción; de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S N°004-2019-JUS).

ARTICULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.draucayali.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional de Ucayali
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI
Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL